

Categorías	Año 2000 Incremento IPC definitivo (4 por 100)	
	Pesetas	Euros
Telefonista «A»	1.805.981	10.854,16
Telefonista «B»	1.582.314	9.509,90
Oficial de Primera de Oficios Varios (Ant. Of. O.V.)	1.940.976	11.665,50
Oficial de Segunda de Oficios Varios (Ant. Ayte O.V.)	1.839.646	11.056,50
Ayudante de Oficios Varios (Ant. Peón O.V.)	1.661.663	9.986,80
Peón de Oficios Varios	1.514.589	9.102,86
Personal de Limpieza	1.278.866	7.686,14

Conceptos salariales

Plus Ayte. Ahorro en funciones de ventanilla y plus de Chóferes	Año 2000 Incremento IPC definitivo (4 por 100)	
	Pesetas	Euros
Plus de Ayte. Ahorro func. Ventanilla	50.752	305,03
Plus de Chóferes	55.618	334,27

Conceptos no salariales

Quebranto de moneda y dietas	Año 2000 Incremento IPC definitivo (4 por 100)	
	Pesetas	Euros
<i>Quebranto de moneda</i>		
Oficina tipo 1	58.655	352,52
Oficina tipo 2	66.402	399,08
Oficina tipo 3	75.256	452,30
<i>Dietas</i>		
Completa	8.410	50,55
Media	4.206	25,28
<i>Ayudas de Formación</i>		
Ayuda formación régimen general	58.926	354,15
Ayuda formación hijos minusválidos	394.973	2.373,84

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

16887 RESOLUCIÓN de 26 de julio de 2001, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Comunidad Autónoma de Canarias, para establecer un canal permanente de comunicaciones informáticas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de agricultura,

Ganadería, Pesca y Alimentación de la Comunidad Autónoma de Canarias, para establecer un canal permanente de comunicaciones informáticas, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace pública para general conocimiento.

Madrid, 26 de julio de 2001.—El Subsecretario, Manuel Lamela Fernández.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca, y Alimentación de la Comunidad Autónoma de Canarias para establecer un canal permanente de comunicaciones informáticas

En Madrid, a 22 de junio de 2001.

REUNIDOS

De una parte el Ilmo. Sr. D. Manuel Lamela Fernández, Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 1515/1997, de 26 de septiembre, y actuando por delegación del Excmo. Sr. Ministro, a quien corresponde la competencia de la firma en virtud del Acuerdo de Consejo de Ministros de 3 de julio de 1998, sobre competencia para celebrar Convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas, conforme al artículo 1 apartado 19 de la Orden de 1 de julio de 1999.

Y de otra el Excmo. Sr. D. Pedro Rodríguez Zaragoza, Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias, en virtud del Decreto 17/2001, de 29 de enero, por el que se dispone su nombramiento, y actuando conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 29.1. K) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias («Boletín Oficial de Canarias número 96, de 1 de agosto de 1990»), para firmar en nombre de la Comunidad Autónoma los contratos y convenios relativos a asuntos de su Consejería.

Se reconocen recíprocamente la capacidad legal para suscribir el presente Convenio, a cuyo fin

EXPONEN

Primero.—Que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca, y Alimentación disponen de sistemas informáticos diferentes e independientes entre sí para las gestiones que cada órgano realiza en ejecución de sus respectivas competencias.

Segundo.—Que los datos manejados por dichos órganos son distintos, en tanto que son diferentes las competencias respectivas y las funciones que cada uno de ellos realiza, pero, en numerosas ocasiones, existe interés común de las distintas instituciones para la disponibilidad temporal o permanente de ciertos conjuntos de datos existentes en los sistemas informáticos del otro órgano, generados como consecuencia de la gestión propia del mismo o de la transferencia de información procedente de otras instancias (Unión Europea, Ministerios, Entidades locales, etc.).

Tercero.—Que para facilitar y agilizar los movimientos de información contenida en los sistemas informáticos y que sean objeto del correspondiente acuerdo entre los convenientes, se pretende establecer un canal permanente de comunicación de datos electrónicos entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca, y Alimentación.

La conveniencia de la implantación de un sistema adecuado de transmisión de datos responde a las directrices fijadas en la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural, celebrada en Salamanca en el mes de julio de 1998, y fue establecida, de modo más concreto, en la reunión mantenida en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación el día 29 de Septiembre de 1998, a la que asistieron los Secretarios Generales de las Consejerías de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de agricultura, pesca y alimentación, teniendo como objetivos, entre otros, la mejora de la gestión administrativa al simplificar los canales de intercomunicación entre Administraciones, mayor agilidad y rapidez en el conocimiento de los datos, pues éstos podrán estar a disposición de las diferentes Administraciones y Organismos en tiempo real, mejorar el servicio al ciudadano al permitirle el acceso desde cualquier ubicación a aquéllos datos y servicios que necesite, mayor agilidad en la obtención de datos estadísticos para su posterior elaboración, la permanente actualización de archivos y bases de datos, la posibilidad de presentación de solicitudes por parte de los interesados, etc.

De conformidad con lo expuesto, y en el ejercicio de sus competencias, las partes acuerdan, con la finalidad de iniciar un proceso que concluya con la elaboración de los correspondientes instrumentos entre las distintas partes y, en su caso, a través de convenios específicos para temas sectoriales, formalizar el presente convenio cuyo contenido se plasma en las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—Objeto: El objeto del presente Convenio consiste en el establecimiento de una red de comunicaciones informáticas entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en adelante MAPA, y la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación. La red se establecerá mediante la contratación con Telefónica de los servicios que proporciona la Red UNO IP implantada en todas las provincias españolas en 1998.

El sistema a implantar permitirá la disponibilidad de servicios tipo IP Básico, InfoVía Plus directo e InfoInternet y deberá facilitar el intercambio de datos, aplicaciones informáticas y servicios asegurando la confidencialidad, integridad y autenticidad de la información que se transmita así como una adecuada disponibilidad y control de accesos.

A los efectos señalados anteriormente se entenderá por:

Confidencialidad.—Protección de la información en supuestos de interceptación, garantizando que sólo será conocida por quien está autorizado a ello, conforme se convenga por las Administraciones interesadas.

Integridad.—Garantía de que la información recibida coincide en su totalidad con la enviada, es decir que no ha sido modificada en la transmisión. Igualmente se asegura que el orden de recepción es el correcto y no se producen duplicidades, borrados, pérdidas o repeticiones.

Autenticidad.—Seguridad de que los interlocutores en las transmisiones son quienes dicen ser.

Disponibilidad.—Capacidad del sistema para disponer de la información en el tiempo y ubicación previstos e idóneos para su mejor uso

Control de accesos.—Protección contra accesos indebidos, tanto a sistemas como a la información, predeterminando los perfiles de acceso y posibilitando mediante su registro posteriores auditorías.

Este sistema posibilitará, en su caso, el acceso bidireccional a las Bases de Datos existentes en cada una de las Administraciones Públicas para su posterior utilización, de forma que exista unicidad en los mismos independientemente de su origen.

Segunda.—Servicios telemáticos: La tecnología en que se basa el sistema común de transmisión de datos posibilitará la existencia de distintos tipos de servicios telemáticos que serán implantados, en su caso, mediante la suscripción de Convenios bilaterales entre las Administraciones públicas interesadas. Una relación inicial de servicios cuya existencia será posible con la tecnología elegida es la siguiente:

Accesos OLTP. Proceso de transacciones informáticas en línea desde puestos de trabajo remotos a ordenadores conectados al sistema.

Accesos a Internet y WWW. Servicios básicos de conexión a Internet y navegación.

Correo electrónico. Conectividad entre puestos individuales con las herramientas adecuadas de identificación, seguridad, firma electrónica, etc.

Transferencia de archivos (FTP). Intercambio de conjuntos homogéneos de información sin utilización de soportes físicos.

Gestión de directorios (LDAP). Sistema de autenticación de los puestos conectables al sistema y sus niveles de autorización y de intercambio de claves públicas de seguridad.

Telefonía en la propia red. Utilización del mismo sistema de intercambio de datos como soporte de conversaciones telefónicas entre centralitas digitales.

Videoconferencia. Mantenimiento de reuniones a distancia utilizando la red para transmisión simultánea de imagen y voz.

Tercera.—Obligaciones que corresponden al ministerio de agricultura, pesca y alimentación: Al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación le corresponderá:

Interconectar todos sus sistemas informáticos entre sí, mediante la red interna de comunicación de datos, la cual dispondrá de un nodo central de salida al exterior (vía Red UNO IP) que será accesible a todos los Órganos y Organismos del Ministerio.

Este nodo central actuará como puerta única de acceso al Ministerio por procedimientos telemáticos, de forma que la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación cuando necesite acceder a cualquier sistema previamente concertado, lo hará a través de este nodo, cuya gestión

corresponde a la Subdirección General de Informática y Comunicaciones, no siendo posible otro camino de acceso directo a los ordenadores del Ministerio.

Asimismo todas las conexiones informáticas que se realicen en el camino inverso, del Ministerio a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, se encaminarán a través de este nodo central de acceso a la Red UNO IP.

Fijar los estándares comunes en cuanto a protocolos de comunicaciones informáticas. La elección de estos protocolos se hará atendiendo a la necesidad de la máxima facilidad de adaptación a las tendencias más implantadas en el mundo de las comunicaciones.

Inicialmente se utilizará TCP/IP V4 o V6 (protocolo de Internet), HTTP 1.1 para acceso a ficheros, formato de documentos HTML y DHTML para acceso dinámico a datos. Estos estándares permiten conexiones con los equipos del Ministerio desde cualquier PC equipado con un simple navegador de Internet.

Determinar los sistemas y Bases de Datos que reglamentariamente deban estar unificados de acuerdo con la normativa de la Unión Europea y la nacional, y a los que inicialmente se tendrá acceso. Para ello determinará un orden de prioridad para su incorporación al sistema

No obstante lo anterior, por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación se identificarán las Bases de Datos de interés común para ambas partes que deban ser objeto de acuerdos concretos para la realización de acciones de transmisión de información entre los ordenadores de las distintas instituciones. Los acuerdos sectoriales se recogerán en Convenios bilaterales que especificarán los detalles concretos de cada caso de uso compartido de datos informáticos sin que sea necesario en cada uno de ellos definir los extremos que este convenio establece como marco común en lo relativo a comunicaciones.

Cuarta.—Obligaciones que corresponden a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación: A la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación le corresponderá:

Establecer un enlace de sus sistemas informáticos con los del Ministerio mediante la conexión a la Red UNO IP de Telefónica a través de un acceso Frame Relay situado en la Comunidad Autónoma. La conexión tendrá un ancho de banda mínimo de 128K con un Caudal garantizado de un mínimo de 64K.

Adoptar las medidas necesarias para que la comunicación se efectúe ajustándose a los estándares fijados por el MAPA, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula anterior.

Quinta.—Financiación: La financiación de los costes que el uso de este sistema común de comunicaciones conlleva se realizará mediante la aportación por parte del MAPA y de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de las partidas necesarias para asumir los costes de instalación y utilización que se produzcan.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación financiará los costes correspondientes a:

Diseño del conjunto del sistema (dimensionamiento, subsistema de seguridad, tipos de accesos, etc.).

Inversiones en equipos a nivel central (Servidores de comunicaciones del nodo central, Software de estos equipos, Routers, etc.).

Establecimiento de la red a nivel central (Conexiones básicas del nodo central y contratación de facilidades especiales)

Mantenimiento operativo del sistema a nivel central (Contratos de mantenimiento y asistencia centralizados y pagos fijos a Telefónica por el nodo central).

La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación pagará los costes de:

Establecimiento de la red a nivel local (Conexiones básicas e inversión en equipos especiales de comunicaciones, en su caso) dentro de la propia Comunidad.

Mantenimiento operativo del sistema a nivel local (Pagos fijos a Telefónica, Mantenimiento de equipos de comunicaciones de la Comunidad).

Cualquier otro gasto que pudiera suponer la conexión de sistemas o dependencias de la Comunidad situados en localidades distintas de la correspondiente al acceso Frame Relay indicado en la Cláusula Cuarta de este Convenio.

A estos efectos, los órganos competentes de cada Administración dictarán la correspondiente resolución en la que se indicarán como mínimo el importe del gasto y la aplicación presupuestaria a que se imputa el mismo.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma Canaria corresponde a la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, la competencia para dictar la resolución aludida en el apartado anterior, a tenor de lo previsto en el artículo 56.3 de la Ley 7/2000, de 28 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con el artículo 1 del Decreto 32/1999, de 25 de febrero, por el que se declaran uniformes los bienes y servicios relativos a comunicaciones, para su utilización común por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y por las Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de la misma.

Sexta.—*Comisión de seguimiento*: Se crea una Comisión Técnica de Seguimiento en la que estarán representados tanto el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación como la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca, y Alimentación para el seguimiento de la ejecución del proyecto en el contenido.

a) Composición. Formarán parte de la misma:

El Subdirector general de Informática y Comunicaciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que actuará como Presidente.

El Subdirector general de Organización, Planificación y Coordinación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que actuará como Secretario con voz y voto.

Un técnico, responsable del proyecto, de la Subdirección General de Informática y Comunicaciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Un representante de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

b) Funcionamiento. La Comisión de Seguimiento se reunirá, al menos, una vez cada dos meses y dará cuenta, a través de su Presidente, al Subsecretario del Departamento del estado de los trabajos, con carácter previo a las reuniones de coordinación de Secretarios Generales de las Comunidades Autónomas para que éste, a su vez, pueda informar de los mismos en dichas reuniones.

c) Funciones. A la Comisión de Seguimiento le corresponderá:

El seguimiento del grado de ejecución del convenio.

La resolución de las dudas y las posibles cuestiones litigiosas que ofrezca el cumplimiento del convenio, previamente a la vía jurisdiccional contencioso-administrativa.

Séptima.—*Duración*: El presente Convenio producirá efectos desde la fecha de su firma y hasta 31 de diciembre del 2001, entendiéndose prorrogado automáticamente por sucesivos periodos anuales, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes comunicada con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su conclusión.

Octava.—*Resolución*: Serán causas de resolución del Convenio el mutuo acuerdo entre las partes y el incumplimiento de las cláusulas establecidas en el mismo por alguna de las partes firmantes.

Novena.—*Jurisdicción*: Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo, y sin perjuicio de la previa resolución de las mismas por la Comisión de Seguimiento, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y, en prueba de conformidad, se firma el presente documento por triplicado en el lugar y la fecha al principio consignados.—El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, P. D. (Orden de 1 de julio de 1999), el Subsecretario, Manuel Lamela Fernández.—El Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Comunidad Autónoma de Canarias, Pedro Rodríguez Zaragoza.

BANCO DE ESPAÑA

16888 RESOLUCIÓN de 25 de julio de 2001, del Banco de España, por la que se hace pública la baja en el Registro Especial de Cooperativas de Crédito de «Caja Rural San Antonio de Benicasim, S. Coop. de Crédito V.».

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 1.5 del Reglamento de desarrollo de la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito,

aprobado por Real Decreto 84/1993, de 22 de enero, se procede a la publicación de la siguiente baja:

Con fecha 24 de julio de 2001 ha sido inscrita en el Registro Especial de Cooperativas de Crédito la baja de «Caja Rural San Antonio de Benicasim, S. Coop. de Crédito V.», que mantenía el número de codificación 3108, por transformación en cooperativa agraria, tras haber cedido sus activos y pasivos afectos a la actividad financiera, con fecha 30 de noviembre de 1999, a «Caja Rural Credicoop, S. Coop. de Crédito» (3061).

Madrid, 25 de julio de 2001.—El Director general, José María Roldán Alegre.

16889 RESOLUCIÓN de 31 de agosto de 2001, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 31 de agosto de 2001, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	0,9158	dólares USA.
1 euro =	108,65	yenes japoneses.
1 euro =	7,4465	coronas danesas.
1 euro =	0,62850	libras esterlinas.
1 euro =	9,5345	coronas suecas.
1 euro =	1,5165	francos suizos.
1 euro =	90,15	coronas islandesas.
1 euro =	8,0675	coronas noruegas.
1 euro =	1,9504	levs búlgaros.
1 euro =	0,57290	libras chipriotas.
1 euro =	34,322	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	253,75	forints húngaros.
1 euro =	3,6634	litas lituanos.
1 euro =	0,5667	lats letones.
1 euro =	0,4063	liras maltesas.
1 euro =	3,8712	zlotys polacos.
1 euro =	27,509	leus rumanos.
1 euro =	219,5633	tolares eslovenos.
1 euro =	43,409	coronas eslovacas.
1 euro =	1.255.000	liras turcas.
1 euro =	1,7305	dólares australianos.
1 euro =	1,4143	dólares canadienses.
1 euro =	7,1430	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	2,0775	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,5939	dólares de Singapur.
1 euro =	1.171,31	wons surcoreanos.
1 euro =	7,6992	rands sudafricanos.

Madrid, 31 de agosto de 2001.—El Director general, Francisco Javier Ariztegui Yáñez.

16890 COMUNICACIÓN de 31 de agosto de 2001, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.

Divisas	Cambios
1 dólar USA	181,684
100 yenes japoneses	153,139
1 corona danesa	22,344
1 libra esterlina	264,735
1 corona sueca	17,451
1 franco suizo	109,717
100 coronas islandesas	184,566
1 corona noruega	20,624
1 lev búlgaro	85,309
1 libra chipriota	290,428